EXPEDIENTE: RR.SDP.0009/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva previa gestión que realice a su Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal realice una nueva búsqueda en sus sistemas de datos personales de los partes de retardo generados a nombre de _____ (contratada por honorarios) para control de asistencia y horario en la Subdirección de Prevención del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal a cargo del Segundo Superintendente Arturo Quezada Maya de octubre de dos mil diez a junio de dos mil once.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0009/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **_____**, en contra de la respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0309000000913, en la cual requirió en **copia certificada**:

> *"Solicito copias certificadas de las partes de retardo generados a mi nombre para control de asistencia y horario en la Subdirección de Prevención del Heroico Cuerpo de Bomberos a cargo del 2do. Seperindendente Arturo Quezada Maya de las fechas de octubre 2010 a junio 2011*
>
> ***En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional): En caso de solicitud de rectificación, anote los datos correctos. En caso de solicitud de cancelación, indique las razones por las cuales considera que sus datos deben ser cancelados. En caso de solicitud de oposición, anote las razones por las cuales se opone al tratamiento de sus datos.***
>
> *Estos controles son independientes a los que se maneja el Director Técnico, estos se manejaban para control del Subdirector de prevención a sus subordinados en mi caso de honorarios.*
> *Adjunto copia simple de este para comprobación de su existencia."* (sic)

II. El veintidós de febrero de dos mil trece, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Público notificó a la particular la disponibilidad de la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales.

III. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando que se afectaba su derecho de acceso a sus datos personales al no recibir la documentación solicitada bajo el argumento de que el expediente que resguardaba las partes o retardos no fue localizado, no obstante, que el Subdirector Arturo Quezada le entregó en su momento copia simple del documento referido y señaló que el original quedaría resguardado en el expediente.

Al escrito de mérito, la particular adjuntó entre otras las siguientes documentales en copia simple:

- Oficio HCBDF/DT/SDPR/2013/011 del veintiuno de enero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Prevención y dirigido al Director Técnico del Ente Público, el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

  "…
  Indico a Ud. que se efectuó una búsqueda exhaustiva y una extensa revisión, en los archivos impresos y electrónicos, correspondientes a la Subdirección de Prevención así como en el Departamento de Prevención y Departamento de Dictaminación, por lo que de manera contundente se confirma que los documentos solicitados por la peticionaria no se encuentran registrables en esta Subdirección de Prevención a mi cargo y en los J.U.D adscritos a esta área. Por lo que solicito atentamente se realice una búsqueda en la Dirección Técnica.
  …" (sic)

- Oficio HCBDF/DT/2013/045 del veinticuatro de enero de dos mil trece, suscrito por el Director Técnico y dirigido al Subdirector de Prevención del Ente Público, que en lo conducente refiere:

  "… Al respecto y derivado de la exhaustiva búsqueda realizada, dentro de los expedientes y archivos impresos y electrónicos de la Dirección Técnica, no se localizó documentos alguno que refiera lo requerido por la solicitante.
  …" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio HCBDF/DT/SPE/JUDPL/2013/009 del diecinueve de febrero de dos mil trece, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Planeación y Encargado del Despacho de la Subdirección de Prevención, dirigido al Director Técnico del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, el cual en la parte conducente refiere lo siguiente:

  "Dando cumplimiento a lo instruido, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada por la requirente, no siendo localizada tal información en ningún archivo impreso y/o electrónico de la Subdirección o Jefaturas adscritas a la misma." (sic)

- **Acta circunstanciada del veintiuno de febrero de dos mil trece.**

- **Oficio HCB/OIP/034/13 del veintidós de febrero de dos mil trece, suscrito por la responsable de la Oficina de Información Pública del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, dirigido a la particular, que en su parte conducente señala:**

  "…
  SEXTO. *Como consecuencia de la búsqueda exhaustiva y detallada llevada a cabo en la Dirección Técnica, la Subdirección de Prevención, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos y la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos y la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación dentro de los acervos archivísticos impresos que se resguardan en las oficinas que ocupan así como en los archivos y carpetas electrónicas que se registran en los equipos informáticos asignados a las áreas citadas, se determinó de manera contundente "…**SE CONFIRMA QUE EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LOS PARTES DE RETARDO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS NO FUE LOCALIZADO…"**, entre ellos los que son de su interés, lo cual fue sustentado mediante el Acta Circunstanciada de fecha 21 de febrero de 2013, debidamente signada, dando cumplimiento y actualizándose lo previsto en el artículo 32 párrafo séptimo de la LPDPDF.*

  SÉPTIMO. *Con motivo de lo anterior, se le notifica que no es posible otorgar la información solicitada en la modalidad elegida, esto es, en copia certificada, toda vez que el expediente donde se resguardaban los Partes de Retardo del Personal de Honorarios, no se localizó presumiéndose por la búsqueda que se llevo a cabo…*

  En conclusión y con fundamento en los preceptos citados y razonados anteriormente, por este medio se le reitera que el Heroico Cuerpo de Bomberos del D.F., se encuentra imposibilitado de proporcionarle la información de su interés en la modalidad elegida, es decir en copia certificada, ya que los documentos no fueron localizados en los acervos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

archivísticos y electrónicos que detentan las áreas adscritas a la Dirección Técnica, Subdirección de Prevención y Jefaturas de Unidad a su cargo, lo cual se sustenta con el Acta Circunstanciada del 21 de febrero de 2013 en la que se anexan los documentos generados por motivo de la búsqueda de los documentos donde cada área informó de la no localización del expediente por lo que ***de manera contundente se determina la no localización del expediente donde se resguardaban los Partes solicitados****…"* (sic)

IV. El uno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, así como las documentales que exhibió la particular.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El trece de marzo de dos mil trece, el Ente Público remitió a este Instituto el oficio HCB/OIP/048/13 de la misma fecha, a través del cual envió el diverso sin número del once de marzo de dos mil trece, en el cual el Director Técnico y el Subdirector Jurídico del Ente Público, rindieron el informe de ley que le fue requerido, defendiendo la legalidad de su respuesta y adicionando que las documentales solicitadas no habían sido localizadas en los archivos de la Dirección Técnica del Ente recurrido, tal y como se acordó en el acta circunstanciada del veintiuno de febrero de dos mil trece. Lo que se robustecía con la declaración del Segundo Superintendente en el acta circunstanciada del cuatro de marzo de dos mil trece.

A su informe de ley, el Ente Público adjuntó el acta circunstanciada del cuatro de marzo de dos mil trece, misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Para los efectos legales y administrativos a que haya lugar se procede a iniciar la presente Acta Circunstanciada, por los hechos consistentes en: ***EL EXTRAVÍO DE LA CARPETA DENOMINADA: CONTROL DE PERSONAL, QUE CONTIENE DOCUMENTOS DE DIVERSAS INCIDENCIAS DEL PERSONAL.****----------*
Declaración del C. Segundo Superintendente ***ARTURO QUEZADA MAYA****, Subdirector de Prevención del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, quien señala que por el momento no cuenta con identificación alguna, pero quien es reconocido plenamente por el C. Segundo Superintendente* ***JORGE SORIANO ARREDONDO,*** *con la personalidad con la cual se ostenta en la presente diligencia, y quien respecto de los hechos que se hacen constar, manifiesta lo siguiente;* ***LA CARPETA DENOMINADA CONTROL DE PERSONAL, SE ENCUENTRA EXTRAVIADA EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN A MI CARGO, YA QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA MISMA, Y EN LAS DEMÁS ÁREAS, NO FUE LOCALIZADA, POR LO ANTERIOR, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA CARPETA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA EXTRAVIADA SIN SABER SU LOCALIZACIÓN O PARADERO ACTUAL.*** *Siendo todo lo que desea manifestar, por ser la verdad de los hechos, firmando al margen y al calce para debida constancia.----------*
…" (sic)

VI. El quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó sobre la admisión de las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

rendido por el Ente Público, sin que realizara consideración alguna, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diez de abril de dos mil trece, se recibió el oficio HCB/OIP/055/13 de la misma fecha, a través del cual el Ente Público remitió el diverso sin número del nueve de abril de dos mil trece, en el cual el Director Técnico y el Subdirector Jurídico del Ente Público, formularon sus alegatos reiterando lo expuesto en el informe de ley.

IX. Mediante acuerdo del doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público formulando sus alegatos, no así a la recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De la revisión de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se observa que el Ente Público haya invocado alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a datos personales de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar que el Ente Público permita el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar el acceso a los datos personales requeridos se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de acceso a datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

personales, la respuesta impugnada y los agravios formulados por la recurrente, de la manera siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA	AGRAVIOS
Copias certificadas de los partes de retardo generados a nombre de _____ _____ (contratada por honorarios) para control de asistencia y horario en la Subdirección de Prevención del Heroico Cuerpo de Bomberos a cargo del segundo superintendente Arturo Quezada Maya de octubre de dos mil diez a junio de dos mil once.	*"…* ***SEXTO.*** *Como consecuencia de la búsqueda exhaustiva y detallada llevada a cabo en la Dirección Técnica, la Subdirección de Prevención, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos y la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos y la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación dentro de los acervos archivísticos impresos que se resguardan en las oficinas que ocupan así como en los archivos y carpetas electrónicas que se registran en los equipos informáticos asignados a las áreas citadas, se determinó de manera contundente "…**SE CONFIRMA QUE EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LOS PARTES DE RETARDO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS NO FUE LOCALIZADO…"**, entre ellos los que son de su interés, lo cual fue sustentado mediante el Acta Circunstanciada de fecha 21 de febrero de 2013, debidamente signada, dando cumplimiento y actualizándose lo previsto en el artículo 32, párrafo séptimo, de la LPDPDF.* ***SÉPTIMO.*** *Con motivo de lo anterior, se le notifica que no es posible otorgar la información solicitada en la modalidad elegida, esto es, en copia certificada, toda vez que el expediente donde se resguardaban los Partes de Retardo del*	**Único.** Se afectaba su derecho de acceso a sus datos personales al no recibir la documentación solicitada, bajo el argumento de que el expediente que resguardaba las partes o retardos no fue localizado, no obstante, que el Subdirector Arturo Quezada le entregó en su momento copia simple del documento referido y señaló que el original quedaría resguardado en el expediente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Personal de Honorarios, no se localizó presumiéndose por la búsqueda que se llevo a cabo… *En conclusión y con fundamento en los preceptos citados y razonados anteriormente, por este medio se le reitera que el Heroico Cuerpo de Bomberos del D.F., se encuentra imposibilitado de proporcionarle la información de su interés en la modalidad elegida, es decir en copia certificada, ya que los documentos no fueron localizados en los acervos archivísticos y electrónicos que detentan las áreas adscritas a la Dirección Técnica, Subdirección de Prevención y Jefaturas de Unidad a su cargo, lo cual se sustenta con el Acta Circunstanciada del 21 de febrero de 2013 en la que se anexan los documentos generados por motivo de la búsqueda de los documentos donde cada área informó de la no localización del expediente por lo que* ***de manera contundente se determina la no localización del expediente donde se resguardaban los Partes solicitados****…*" (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a datos personales"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico "*INFOMEX"* relativas a la solicitud con folio 0309000000913, y del oficio HCB/OIP/034/13 del veintidós de febrero de dos mil trece. Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, se procede a analizar si la respuesta proporcionada por el Ente Público se encontró apegada a la legalidad y, en su caso, determinar si procede la entrega de los documentos requeridos en la solicitud de acceso a datos personales origen del expediente en el que se actúa, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En ese sentido, tomando en cuenta que en su **único** agravio la recurrente se inconformó porque consideró que *se* ***afecta su derecho de acceso a sus datos***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

personales al no recibir la documentación solicitada bajo el argumento de que el expediente que resguardaba las partes o retardos no fue localizado*, no obstante, que el subdirector Arturo Quezada le entregó en su momento copia simple del documento referido y le señaló que el original quedaría resguardado en el expediente*, se procede a analizar la contestación a la solicitud de acceso a datos personales origen del expediente en el que se actúa, a fin de determinar si se garantizó de manera efectiva el derecho tutelado por este Órgano Colegiado.

En ese orden de ideas, del estudio al oficio HCB/OIP/034/13 del veintidós de febrero de dos mil trece, el cual constituye la respuesta impugnada, se desprende lo siguiente:

- Se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos impresos y electrónicos de la **Dirección Técnica, la Subdirección de Prevención, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos y la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación**, no localizándose la información solicitada por la ahora recurrente.

- Con motivo de lo anterior, no era posible otorgar la información solicitada en la modalidad elegida (copia certificada), toda vez que el expediente donde se resguardaban los partes de retardo del personal de honorarios **no se localizó en tales unidades administrativas**.

- La determinación anterior, se sustentaba con el acta circunstanciada del veintiuno de febrero de dos mil trece en la que de manera contundente, se determinó la no localización del expediente donde se resguardaban los partes solicitados.

De lo anterior, lo primero que se advierte es que la búsqueda de la información solicitada (misma que a decir del Ente Público no fue localizada) se realizó en las siguientes cinco unidades administrativas del Ente Público: la Dirección Técnica, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Subdirección de Prevención, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos y la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación, todas adscritas a la primera de las mencionadas.

En ese sentido, a efecto de determinar si las unidades administrativas en la que se realizó la búsqueda de *los partes de retardo generados a nombre de _____ (contratada por honorarios) para control de asistencia y horario en la Subdirección de Prevención del Heroico Cuerpo de Bomberos a cargo del segundo superintendente Arturo Quezada Maya de octubre de dos mil diez a junio de dos mil once*, son las únicas competentes para detentar lo solicitado por la ahora recurrente en el contenido de mérito, este Órgano Colegiado procedió a revisar el Manual Administrativo del Ente Público[1], del que se advirtió que la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal** (unidad administrativa adscrita a la **Subdirección de Recursos Humanos**) desempeña entre otras funciones las siguientes: **a)** Llevar el registro consolidado del control de asistencia e incidencias del personal y **b)** **Resguardar los expedientes de los prestadores de servicios (honorarios)**.

Por lo expuesto, considerando que en la solicitud de acceso a datos personales origen del expediente en el que se actúa, la ahora recurrente solicitó *los partes de retardo generados a nombre de _____ (contratada por honorarios) para control de asistencia y horario en la Subdirección de Prevención del Heroico Cuerpo de Bomberos a cargo del segundo superintendente Arturo Quezada Maya de octubre de dos mil diez a junio de dos mil once*, y que la **Jefatura de Unidad Departamental de**

[1] http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/resources/LocalContent/5724/8/MANADMIN07.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Control de Personal (unidad administrativa adscrita a la **Subdirección de Recursos Humanos**) se encarga de llevar el registro consolidado del control de asistencia e incidencias del personal, así como de **resguardar los expedientes de los prestadores de servicios (honorarios)**, se concluye que la búsqueda de los documentos de interés de la particular también debió hacerse en dicha unidad administrativa.

Lo anterior resulta ser así, ya que la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal del Ente Público, acorde a las atribuciones conferidas en su Manual Administrativo es competente para resguardar los expedientes de los prestadores de servicios (honorarios). Por lo tanto, atendiendo a la naturaleza de lo requerido, es decir, los partes de retardo generados a favor de la recurrente para control de asistencia y horario en la Subdirección de Prevención del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal de octubre de dos mil diez a junio de dos mil once (persona contratada por **honorarios** según lo expresado en la solicitud), resulta evidente que el Ente Público, además de realizar la búsqueda de dichas documentales en la Dirección Técnica, la Subdirección de Prevención, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos y la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación, todas adscritas a la primera de las mencionadas, también debió realizarla en la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal** adscrita a las Subdirección de Recursos Humanos por ser una unidad administrativa que pudiera detentar el documento de interés de la ahora recurrente.

Robustece lo anterior, el hecho de que la recurrente **adjuntó** a su solicitud de acceso a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos personales, **copia simple del parte de retardo expedido por el Ente Público** (específicamente por la Subdirección de Prevención) **a su favor con folio 0003, del tres de noviembre de dos mil diez** (mes comprendido dentro del periodo solicitado por la particular), documental que crea **indicio suficiente** de su generación por parte del Ente recurrido, así como de su existencia.

Además, es de mencionar que el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, **no controvirtió la generación o existencia del documento referido en el párrafo que antecede**, pues en la respuesta impugnada, implícitamente **convalidó su creación al señalar lo siguiente**: "… *como consecuencia de la búsqueda exhaustiva y detallada llevada a cabo en la Dirección Técnica, la Subdirección de Prevención, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos y la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos y la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación dentro de los acervos archivísticos impresos que se resguardan en las oficinas que ocupan así como en los archivos y carpetas electrónicas que se registran en los equipos informáticos asignados a las áreas citadas, se determinó de manera contundente "… **SE CONFIRMA QUE EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LOS PARTES DE RETARDO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS NO FUE LOCALIZADO…"**, **entre ellos los que son de su interés**."*

En ese sentido, en el acta circunstanciada del cuatro de marzo de dos mil trece (exhibida en el informe del ley), se reitera la existencia de una carpeta denominada: control de personal, que contiene documentos de diversas incidencias del personal, en virtud de que en dicha acta se manifestó lo siguiente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para los efectos legales y administrativos a que haya lugar se procede a iniciar la presente Acta Circunstanciada, por los hechos consistentes en: ***EL EXTRAVÍO DE LA CARPETA DENOMINADA: CONTROL DE PERSONAL, QUE CONTIENE DOCUMENTOS DE DIVERSAS INCIDENCIAS DEL PERSONAL.****----------*
Declaración del C. Segundo Superintendente ***ARTURO QUEZADA MAYA****, Subdirector de Prevención del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, quien señala que por el momento no cuenta con identificación alguna, pero quien es reconocido plenamente por el C. Segundo Superintendente* ***JORGE SORIANO ARREDONDO,*** *con la personalidad con la cual se ostenta en la presente diligencia, y quien respecto de los hechos que se hacen constar, manifiesta lo siguiente;* ***LA CARPETA DENOMINADA CONTROL DE PERSONAL, SE ENCUENTRA EXTRAVIADA EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN A MI CARGO, YA QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA MISMA, Y EN LAS DEMÁS ÁREAS, NO FUE LOCALIZADA, POR LO ANTERIOR, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA CARPETA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA EXTRAVIADA SIN SABER SU LOCALIZACIÓN O PARADERO ACTUAL.*** *Siendo todo lo que desea manifestar, por ser la verdad de los hechos, firmando al margen y al calce para debida constancia.----------*
…" (sic)

De los elementos expuestos, queda claro que el Ente recurrido no controvirtió la **generación o existencia** de los documentos requeridos por la particular en su solicitud de acceso a datos personales, es decir, no negó la elaboración de los partes de retardo generados a nombre de _____ (contratada por honorarios) para control de asistencia y horario en la Subdirección de Prevención del Heroico Cuerpo de Bomberos a cargo del segundo superintendente Arturo Quezada Maya de octubre de dos mil diez a junio de dos mil once.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado estima que el **único** agravio formulado por la recurrente, en el que se inconformó porque *se "**afecta su derecho de acceso a sus datos personales al no recibir la documentación solicitada bajo el argumento de que el expediente que resguardaba las partes o retardos no fue localizado**, no obstante, que el subdirector Arturo Quezada le entregó en su momento copia simple*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del documento referido y le señaló que el original quedaría ***resguardado en el expediente"***, resulta **fundado**.

Lo anterior es así, ya que si bien se efectuó una búsqueda en los archivos impresos y electrónicos de la Dirección Técnica, la Subdirección de Prevención, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos y la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación, no localizándose en éstas la información solicitada por la particular, lo cierto es que el Ente recurrido fue omiso en realizar la búsqueda de los documentos solicitados en su Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, unidad administrativa encargada de resguardar los expedientes de los prestadores de servicios (honorarios) y por tanto, también en posibilidades de detentar lo solicitado. En ese sentido, se estima que tal situación no le brinda certeza jurídica a la ahora recurrente de si lo solicitado obra o no en poder del Ente Público.

Aunado a lo anterior, en necesario señalar que de la revisión al acta circunstanciada del veintiuno de febrero de dos mil trece (proporcionada en la respuesta impugnada), en la que el Ente Público hizo constar la no localización de los documentos requeridos en su Dirección Técnica, Subdirección de Prevención, Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos, Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Preventivos y Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación, se advirtió que el Ente recurrido no cumplió a cabalidad con extremos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ya que: 1. No precisó en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda; también 2. Omitió señalar **debidamente** las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por los cuáles el Ente Público no tenía los documentos de interés de la particular y 3. El acta no estaba firmada por el representante del órgano de control interno del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, es evidente que el Ente Púbico fue omiso en atender la totalidad de los requisitos previstos en el artículo invocado, ya que acorde a lo señalado en el precepto legal de mérito, cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de **acceso**, rectificación, cancelación u oposición no sean localizados en los sistemas de datos del Ente Público, se hará del conocimiento del interesado tal situación, a través de un acta circunstanciada en la que **se indiquen los sistemas de datos personales en los que llevó a cabo la búsqueda**, misma que **deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno**, el titular de la oficina de información púbica y **el responsable del sistema de datos personales** del Ente Público, extremos que como quedó señalado, no fueron cumplidos por el Ente recurrido, generándose con tal actuación falta de certeza jurídica del acto de autoridad emitido, aunado a que no se hizo una búsqueda en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, unidad administrativa que pudiera detentar la información de interés de la ahora recurrente.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para éste Órgano Colegiado que mediante el oficio CG/CIHCB/068/2013 del veintiuno de enero de dos mil trece (visible a foja once del expediente), el Contralor Interno haya comunicado al Director Técnico del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, que no podía asistir al evento (levantamiento del acta circunstanciada en relación con la solicitud de acceso a datos personales con folio 03900000913), ya que una vez analizada la normatividad en materia de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contratación de prestadores de servicios asimilados a salarios y clausulado de los contratos que se celebraron entre dichos prestadores y el organismo, no se encontró fundamento legal que señale o prevea la implementación de los denominados *partes de retardos generados para el control de asistencia del personal de honorarios*, pues dicha circunstancia, no está contemplada en la ley de la materia como impedimento o excusa para que el órgano de control interno de los entes públicos no firme el acta circunstanciada de no localización, exigida en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Máxime si se toma en cuenta que tal y como quedó acreditado en el expediente, el Ente Público no negó la generación o existencia de la documentación de interés de la particular, pues el precepto legal de mérito claramente dispone que el acta circunstanciada que se elabora cuando no se localice en los sistemas de datos personales del Ente Público los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de **acceso**, rectificación, cancelación u oposición, debe estar firmada entre otras personas por **un representante del órgano de control interno** en el Ente Público.

Concatenado con lo anterior, no debe perderse de vista que el acta de mérito al tratarse de acto administrativo emitido por una autoridad debe cumplir con el principio de legalidad, el cual consiste en que se debe citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una adecuación entre los motivos expuestos y las normas aplicadas al caso; así como constar en el propio acto administrativo, lo cual en el presente asunto no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aconteció.

En ese contexto, este Órgano Colegiado estima que el acta circunstanciada de no localización del veintiuno de febrero de dos mil trece, es contraria al principio de legalidad, resultando procedente traer a colación lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***
> *…*

Por lo expuesto, resulta procedente ordenar al Ente Público que previa gestión que realice a su Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, realice una nueva búsqueda en sus sistemas de datos personales de los partes de retardo generados a nombre de _____ (contratada por honorarios) para control de asistencia y horario en la Subdirección de Prevención del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal a cargo del Segundo Superintendente Arturo Quezada Maya de octubre de dos mil diez a junio de dos mil once, así como en su unidad administrativa competente (**Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal**). De localizarlos, los proporcione a la particular en copia certificada, previo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de no localizarlos, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal referido debiendo señalar en qué **sistemas de datos personales realizó la búsqueda** y exponiendo **debidamente** las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene los documentos de interés de la particular. Acta que deberá estar firmada por **un representante del órgano de control interno**, el titular de la oficina de información púbica y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, lo anterior, a efecto de brindar certeza jurídica a la particular respecto de la respuesta proporcionada.

En este punto es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por **sistema de datos personales** se entiende ***todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso***.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **modificar** la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta emitida por el Ente Público, y ordenarle que previa gestión que realice a su Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal realice una nueva búsqueda en sus sistemas de datos personales de los partes de retardo generados a nombre de _____ (contratada por honorarios) para control de asistencia y horario en la Subdirección de Prevención del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal a cargo del Segundo Superintendente Arturo Quezada Maya de octubre de dos mil diez a junio de dos mil once.

De localizarlos, los proporcione a la particular en copia certificada previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de no localizarlos, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué **sistemas de datos personales realizó la búsqueda** y exponiendo **debidamente** las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene los documentos de interés de la particular. Acta que deberá estar firmada por **un representante del órgano de control interno**, el titular de la oficina de información púbica y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, ello a efecto de brindar certeza jurídica a la recurrente respecto de la respuesta proporcionada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dentro del plazo de cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Ente Público deberá informar a la particular que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública.

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente Público previa acreditación de la identidad de la recurrente.

QUINTO. De la revisión a las constancias integradas al expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20